

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de cumplimiento de la sentencia, en el que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. ha solicitado la terminación del trámite en su contra; así mismo no hay excepciones propuestas por ninguna de las ejecutadas ni más solicitud del actor pendiente de trámite. De igual manera comunico que contra el auto de Mandamiento de Pago no fue propuesto recurso ni excepción alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 05 de 2024.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2018-00402-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: GERMAN RODRIGUEZ HOLGUIN

Contra: AFP PORVENIR S.A. Y OTRO

Barranquilla, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente, se observa que se dictó sentencia condenatoria declarando la nulidad de la afiliación realizado a través de formulario suscrito con la AFP PORVENIR S.A., y a efectuar la devolución de los aportes pertinentes a COLPENSIONES.

Actualmente se observa que en documento allegado el pasado 04 de Septiembre de 2023, AFP PORVENIR S.A. solicita la terminación del proceso manifestando haber cumplido la condena, sin embargo no sustenta su decir con documento alguno.

Teniendo en cuenta que ninguna de las ejecutadas comunicó inconformidad contra el auto ejecutivo, resultaría procedente dictar el auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ordinario Laboral – Cumplimiento de Sentencia – que adelanta el señor GERMAN RODRIGUEZ HOLGUIN contra AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, las cuales se encuentran notificadas de la

providencia ejecutiva, por estado, conforme al Artículo 306 del Código General del Proceso. Sin embargo, estima este fallador pertinente previo a seguir adelante, requerir a COLPENSIONES, a AFP PORVENIR S.A. y a la parte actora con el fin de que, informen al Despacho las diligencias realizadas administrativamente tendientes a que se logre el cumplimiento total de la condena, para lo que se concederán diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a COLPENSIONES, a AFP PORVENIR S.A. y a la parte actora con el fin de que, informen al Despacho las diligencias realizadas administrativamente tendientes a que se logre el cumplimiento total de la condena, para lo que se concederán diez (10) días tal como se indicó en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC